

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL POR ADHESIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO A TRÁVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTARIZADOS U OTRO TIPO DE MECANISMOS TECNOLÓGICOS

Conste por el presente documento, el **Convenio de Cooperación Interinstitucional por adhesión (en adelante denominado Convenio)**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, con RUC N°20131380951, con domicilio legal en Jirón de la Unión N°300, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **RAFAEL BERNARDO LOPEZ ALIAGA CAZORLA**, identificado con DNI N°07845838, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, según credencial otorgada el 11 de noviembre de 2022 por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**, con RUC N°20131376848, con domicilio legal en Avenida Brasil N°3501, Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, **FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE**, identificado con DNI N°07752979, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023-2026, según credencial otorgada el 27 de octubre de 2022 por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, a quien en adelante se denominará **LA DISTRITAL**, en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia conjunta entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA DISTRITAL**, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme a lo dispuesto por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia para controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito.
- 1.2. Que, el artículo 5 de la Ordenanza Marco del Tránsito N°132 señala que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima regular y administrar la circulación en las vías públicas de la provincia de Lima; asimismo, el artículo 17 de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en concordancia con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala que, en materia de tránsito terrestre las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción tienen competencias: normativas, de gestión y de fiscalización.
- 1.3. Mediante Ordenanza N°2537-MMIL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el artículo 75, establece que la Gerencia de Movilidad Urbana es el órgano de línea encargado de formular, evaluar, ejecutar, conducir y supervisar los procesos de regulación de la movilidad urbana, de tránsito, transporte de carga y/o mercancías, servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores, vehículos no motorizados y de movilidad personal, así como el uso especial de las vías y otras infraestructuras que permitan el desarrollo de la movilidad sostenible, segura y



eco amigable con el medio ambiente en la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables.

1.4. Entiéndase dentro de las competencias normativas, la facultad de emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito; dentro de las competencias de gestión, se encuentra el de administrar el tránsito, implementar y administrar los registros, recaudar y administrar los recursos del pago de multas, instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, cada una de las competencias se desarrolla en concordancia con lo citado en el Reglamento Nacional de Tránsito.

1.5. Asimismo, el artículo 6 del Decreto Supremo N°016-2009-MTC señala que, las Municipalidades Distritales tienen competencia en materia de tránsito en la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales.

1.6. Por otro lado, el artículo 327 del Decreto Supremo N°033-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N°017-2019-MTC, señala: "(...) Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública, mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico o por denuncia ciudadana que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil (...)".

1.7. Adicionalmente, es necesario precisar que el capítulo III, artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que el referido capítulo se aplica con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, los que deberán observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa de dicha ley, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento sancionador.

1.8. Del mismo modo, el artículo 241 del referido Decreto señala que, la Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda y que previamente a las acciones de fiscalización, la autoridad competente deberá realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

1.9. Por lo expuesto, la facultad de fiscalización en materia de tránsito de las Municipalidades Distritales se encuentra establecida en la Ley General de Transporte y Tránsito; no obstante, la facultad sancionadora es exclusiva de las Municipalidades Provinciales.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, de fecha 2 de febrero de 2020, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, con lo cual se determina que el



Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, efectuada por la autoridad competente.

- 1.11. Conforme a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Convenio es aprobado por Acuerdo de Concejo N° 481 de fecha 12 de diciembre de 2024 de **LA MUNICIPALIDAD** mediante el cual se ha facultado al Alcalde, señor **RAFAEL BERNARDO LOPEZ ALIAGA CAZORLA** a suscribirlo.
- 1.12. Asimismo, a través del Acuerdo de Concejo N°180-2024-MDMM, de fecha 26 de agosto de 2024, el Concejo Municipal de **LA DISTRITAL**, aprueba el presente Convenio, facultando a su Alcalde, señor **FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE**, a suscribirlo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES celebran el presente Convenio de cooperación con el objeto de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito dentro de la jurisdicción de **LA DISTRITAL** a través de detección de infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1. **LA MUNICIPALIDAD** para efectos del presente convenio se compromete a:

- 3.1.1. Capacitar a los aspirantes a Inspectores convocados por **LA DISTRITAL** y acreditar a los que hayan concluido satisfactoriamente el evento curricular, conforme se indica en el Instructivo N°001-2016-MML/GTU denominado "Manual del Inspector Municipal de Transporte, para la Fiscalización del Transporte en todas sus modalidades en Lima Metropolitana", aprobado por Resolución de Gerencia N°455-2018-MML/GTU, o el marco normativo vigente para los fines antes expuestos.
- 3.1.2. Comunicar a **LA DISTRITAL** sobre los inspectores cuya acreditación se deja sin efecto, indicando los motivos de la medida.
- 3.1.3. Proporcionar a **LA DISTRITAL** todas las normas vigentes referidas a la detección de infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos, a través de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.1.4. Verificar que los medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos a emplear por **LA DISTRITAL** para la detección de infracciones al tránsito se encuentren certificados por la autoridad nacional competente al momento de la generación de la evidencia.

Para el caso de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos sobre los que no exista normativa vigente que exija certificación **LA MUNICIPALIDAD** verificará que estos cumplan con los estándares de calidad que permita probar de manera verosímil la comisión de la infracción e identificación del vehículo, así como su

compatibilidad con el sistema web de la Municipalidad para la creación de la Papeleta de Infracción.

- 3.1.5. Coordinar el apoyo logístico necesario para la ejecución de las acciones de fiscalización y control conjuntas que sean organizadas por **LA MUNICIPALIDAD** dentro de la jurisdicción de **LA DISTRITAL**.
- 3.1.6. Remitir al Servicio de Administración Tributaria - SAT las papeletas de tránsito, de acuerdo al marco normativo vigente, las mismas que serán generadas en atención a las evidencias remitidas por **LA DISTRITAL**, dentro de las 24 horas siguientes de la captación mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos por parte de **LA DISTRITAL**, a efectos de que el SAT realice el registro y cobro de las mismas de acuerdo al marco normativo vigente.

3.2. **LA DISTRITAL** para efectos del presente Convenio se compromete a:

- 3.2.1. Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones metropolitanas en materia de tránsito, mediante la detección de infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos, de acuerdo al marco normativo vigente, a que hubiera lugar, dentro de la jurisdicción, incluyendo las vías metropolitanas que la integren.
- 3.2.2. Determinar el número de inspectores para realizar las acciones de detección de infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos, asumiendo su contratación.
- 3.2.3. Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** la relación de las personas aspirantes a ser capacitadas, evaluadas y acreditadas como inspectores, adjuntando la evaluación psicolaboral de cada postulante, poniéndola a disposición durante el periodo de capacitación.
- 3.2.4. Informar en el más breve plazo a **LA MUNICIPALIDAD**, su decisión de prescindir de los servicios del personal acreditado para la actividad de fiscalización.
- 3.2.5. Acatar de manera obligatoria e inmediata la medida descrita en el numeral 3.1.3.
- 3.2.6. Remitir a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de su institución los temas disciplinarios del personal contratado para las acciones de detección de infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos. Asimismo, se deberá remitir el resultado del proceso administrativo disciplinario bajo responsabilidad y dentro de las 24 horas siguientes de emitido el pronunciamiento a **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.2.7. Implementar los dispositivos necesarios para la captación de evidencias mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos y acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 016-2009-



MTC y en el Decreto Supremo N°004-2020-MTC, que cuenten con la aprobación de **LA MUNICIPALIDAD**.

- 3.2.8. Supervisar el cumplimiento de la captación de la evidencia mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos en atención a los lineamientos brindados por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.2.9. Remitir las evidencias fotográficas de forma digital y debidamente resguardadas, las mismas serán sobre infracciones de Tránsito obtenidas por medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos de **LA DISTRITAL**, dentro de las 24 horas de su captación y conforme el procedimiento aprobado por el marco normativo vigente para los fines expuestos.
- 3.2.10. Brindar el apoyo logístico necesario en la ejecución de las acciones de captación mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos de las infracciones al tránsito y control conjuntas que sean organizados y solicitados por **LA MUNICIPALIDAD** y que se realicen dentro de la jurisdicción de **LA DISTRITAL**.
- 3.2.11. Remitir a **LA MUNICIPALIDAD** trimestralmente un informe sobre las dificultades en el cumplimiento de los compromisos y/o ejecución del Convenio. Asimismo, deberá emitir los informes que sean necesarios cuando **LA MUNICIPALIDAD** así lo solicite.
- 3.2.12. Informar a **LA MUNICIPALIDAD** el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos a favor de **LA DISTRITAL** de conformidad a la cláusula sexta del presente Convenio.
- 3.2.13. Detectar, evaluar, registrar y remitir correctamente las evidencias obtenidas, y demás acciones, a través de los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LAS PARTES señalan que la coordinación, supervisión y cumplimiento del presente Convenio estará a cargo de las siguientes áreas:

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: La Subgerencia de Gestión y Fiscalización, o la que haga sus veces.
 - b) Por **LA DISTRITAL**: La Subgerencia de Fiscalización y Sanciones.
- 4.1. **LAS PARTES** mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Partes de Trámite Documentario, remitirán el/los nombres de la(s) persona(s), el correo electrónico institucional y el número de celular, para las coordinaciones referentes al objeto y compromisos asumidos por el presente Convenio.
- 4.2. De ser el caso, asimismo, **LAS PARTES** podrán reemplazar al/los designado(s) (según párrafo precedente) mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Parte de Trámite Documentario.



CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irrogará gastos y adicionales a los incurridos por **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: INGRESOS

- 6.1. El monto total de los ingresos efectivamente recaudados por **LA MUNICIPALIDAD** a través del Servicio de Administración Tributaria - SAT por las papeletas de tránsito registradas, de acuerdo al marco normativo vigente, y acorde a las evidencias remitidas por **LA DISTRITAL** durante la vigencia del presente Convenio, se distribuirá de la siguiente forma: **40%** para **LA MUNICIPALIDAD** y **60%** para **LA DISTRITAL**, deduciendo previamente los costos de recaudación según Ordenanza N°1332, que señala un 5%, que deberá ser asignado al Servicio de Administración Tributaria - SAT.
- 6.2. **LA MUNICIPALIDAD** efectuará la transferencia correspondiente a favor de **LA DISTRITAL** el último día hábil de la cuarta semana del mes posterior a la imposición de la papeleta de tránsito o documento que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

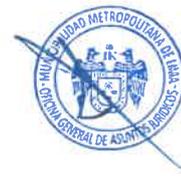
- 7.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una **duración de dos (2) años** y se renovará automáticamente por el mismo periodo hasta un número máximo de **una (1) renovación**.
- 7.2. En el caso que, alguna de **LAS PARTES** no desee acogerse a la renovación automática deberá manifestarlo mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Parte de Trámite Documentario con una antelación no menor de treinta (30) días calendario previo a la fecha de vencimiento del plazo convenido.
- 7.3. Cualquier modificatoria al presente Convenio se hará a través de la suscripción de adendas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del Convenio:

- 8.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 8.2. Por decisión de una de **LAS PARTES** a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Partes de Trámite Documentario, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, plazo en el cual se procederá a la liquidación de los ingresos efectivamente recaudados y resolución del presente Convenio, de ser el caso.

Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en los numerales 3.1 y 3.2, según corresponda, del presente Convenio, no subsanado oportunamente luego de requerido ello. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique por



comunicación escrita, ingresada a través de Mesa de Parte de Trámite Documentario, a la otra parte el incumplimiento, así como su voluntad de resolver en caso este no sea subsanado oportunamente, para lo cual deberá otorgarles un plazo no menor a quince (15) días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se produzca la subsanación, la parte perjudicada, podrá dar por resuelto el Convenio.

- 8.4. Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentados. En este caso, la parte que Incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán acordar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio.

En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** deberán cumplir los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1. **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por el principio de buena fe y común acuerdo de las partes.
- 9.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resultada a través de una negociación directa y armoniosa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan expresamente someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva adenda, que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 12.1. Toda comunicación entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.
- 12.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita ingresada a través de Mesa de Parte de Trámite Documentario, con diez (10) días hábiles de anticipación, caso contrario, toda



comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de diciembre de 2024.


RAFAEL BERNARDO LOPEZ ALIAGA CAZORLA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA


FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MAGDALENA DEL MAR

